

**Constancia secretarial.** Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva conexa, fue recibida a través del correo electrónico institucional del despacho, radicada por parte de quien manifiesta ser la apoderada judicial de la codemandada, señora **María Clara Luz Gaviria**, el día 2 de febrero de 2022. Este proceso es conexo del proceso verbal, adelantado por este despacho, y el cual se identifica con el radicado **05001310300620170046600**. El correo contiene 1 archivo adjunto. A despacho para qué provea. Medellín, 7 de febrero de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo (conexo al verbal <b>05 001 31 03 006 2017 00466 00</b> )
<b>Demandante</b>	María Clara Luz Gaviria.
<b>Demandados</b>	Unidad Residencial La Mota Núcleo 4.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00043 00</b> .
<b>Asunto</b>	Inadmite ejecutivo conexo.
<b>Interlocutor.</b>	<b># 183.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva conexa, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- i)** Deberá indicar, si quien pretende actuar como apoderada de la ejecutante tiene nuevo poder, o si lo que pretende es reasumir el poder sustituido; dado que el último apoderado con personería jurídica reconocida por este despacho, para representar a la codemandada, señora **María Clara Luz Gaviria**, es un profesional de derecho, diferente a la abogada que presenta la solicitud de ejecución. Por lo que deberá aportar evidencia, siquiera sumaria, del poder conferido, y en caso de haberse otorgado nuevo poder, el mismo se aportará, y debiendo tener en cuenta que el mismo puede ser otorgado conforme a lo consagrado en el C.G.P, o conforme al Decreto 806 de 2020. Si hubiere sustitución de poder, deberá acreditarse bajo los mecanismos respectivos
- ii)** Deberá adecuar la solicitud de ejecución, dado que su redacción es confusa; y por lo tanto no es claro lo que pretende. Para dicho fin, deberá cumplir lo siguiente:

- a. Indicar de manera clara y concreta, quienes son las partes involucradas en esta ejecución conexa.
  - b. Indicar las razones de hecho y de derecho, por las cuales solicita que se ordene “...EL PAGO DE OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE COSTAS JUDICIALES a Seguro del Estado S.A y Carlos Enrique Hoyos Molina, con base al numeral quinto de la Sentencia Resolutoria S-109 del 19 de Agosto del 2021 del Tribunal Superior de Medellín y el auto que aprueba liquidación de costas del siete (7) de Octubre del presente año...” (subrayas nuestras); cuando en el numeral quinto de la sentencia emitida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Civil, se refiere es a los perjuicios que se reconocieron en dicho numeral, y que están a cargo de **Seguros del Estado S.A. y Carlos Enrique Hoyos Molina**, y se reconocieron a favor de la **Unidad Residencial La Mota Núcleo 4**; y **NO** de quien sería su representada, es decir, la señora **María Clara Luz Gaviria**. Además, en la liquidación de costas que fue aprobada por este despacho, mediante providencia del 6 de octubre de 2021, las costas reconocidas en favor de la señora **María Clara Luz Gaviria**, están a cargo la **Unidad Residencial La Mota Núcleo 4**, y **NO** de los demás demandados mencionados en la solicitud de ejecución de la referencia.
  - c. Dado que la solicitud presentada ante este despacho, se realizó “...con fundamento en lo establecido en el artículo 522 del C. de P. Civil...”, norma que se encuentra derogada desde la entrada en vigencia del C.G.P, deberá ajustar la solicitud a la normatividad legal vigente.
  - d. Indicar las razones de hecho y de derecho para solicitar que “... *Para el pago de dichas sumas, le solicito sean consignados en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 29800000238 a nombre de María Clara Luz Gaviria. ...*”.
  - e. Si lo que se pretende es que se decrete alguna medida cautelar en contra de la **Unidad Residencial La Mota Núcleo 4**, deberá expresarlo con claridad y precisión, especificándola y atendiendo a las medidas correspondientes a la normatividad legal vigente.
- iii)** Dado que a la fecha ya transcurrido el término de los treinta (30) días hábiles consagrado en el artículo 306 del C.G.P., para efectos de la notificación de la eventual orden de pago, y de conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 del año 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes; se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la demandante, como por su apoderado(a), y de la parte demandada, para dicho propósito.
- iv)** Cabe resaltar que el escrito de la solicitud de la ejecución de la sentencia, no cuenta con acápite de notificaciones; por lo que no se informa algún canal de notificación, ni de las partes, ni de los apoderados; por lo que al tenor de lo consagrado en el artículo 82 del C.G.P., y para los efectos

de los artículos 291 y siguientes del mismo código en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, procederá a incluir el acápite de notificaciones, conforme a lo consagrado en las normas en mención.

- v) En caso de llegar a ser procedente, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del año 2020, deberá la parte demandante manifestar, bajo la gravedad de juramento, como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificar a la parte demandada, y aportar prueba siquiera sumaria sobre ello.
- vi) Deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, aportando al despacho, medio de prueba siquiera sumario, del envío a la parte demandada, tanto de la solicitud de ejecución conexas, como de su eventual subsanación.
- vii) Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. NO** se reconoce personería jurídica para actuar, a la abogada Dra. **Juliana Sarmiento**, portadora de la tarjeta profesional N° 212.272 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, hasta que se atienda a lo consagrado en el numeral **i)** de esta providencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>020</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--